

REFORMA AL ARTO. 12o. DE LA LEY REGULADORA DE LOS HORARIOS DE LAS ACTIVIDADES LABORALES

Decreto No. 1,375

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

I

La conveniencia de flexibilizar la aplicación de la Ley Reguladora de los Horarios de las Actividades Laborales en la República de Nicaragua, Decreto Número 1,340, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, el día Dos de Noviembre del presente año.

Por Tanto:

En uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1o.—Se reforma el Artículo 12 del Decreto 1,340, el cual se leerá así:

"Art. 12.—Se faculta al Ministerio del Trabajo para evacuar consultas y resolver cualquier asunto relacionado con la aplicación del presente Decreto, inclusive a autorizar el cambio de los horarios establecidos en esta Ley y/o el número de días a trabajar en la semana, si así lo justifican razones poderosas de naturaleza económica, social o de los usos y costumbres de alguna circunscripción departamental o regional del territorio nacional, y fijar los horarios y el número de días laborables adecuados a esas circunstancias; fijar de oficio los horarios en caso de negativa de los obligados a hacerlo sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores los remisos y a reglamentar los Artículos del presente Decreto si fuere necesario.

Art. 2o.—El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.- “Año de Lucha por la Paz y la Soberanía”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL.- Daniel Ortega Saavedra.- Sergio Ramírez Mercado.- Rafael Córdova Rivas.